

RESOLUCIÓN No. 028
Febrero 28 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA OBJETIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ONCE (11) BENEFICIARIOS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DENOMINADO UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBAS) PARA LA VIGENCIA 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el Decreto 275 del 26 de septiembre de 2001, y en especial la Resolución Nro. 001 del 03 de enero de 2011 y el Decreto 1077 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo Municipal tiene como misión institucional gestionar y promover el desarrollo en materia de vivienda, urbanismo y proyectos de interés público por el sistema de contribución de valorización, con el fin de generar bienestar y calidad de vida a la comunidad del Municipio, esto de conformidad con la normas y leyes sobre subsidios y soluciones de vivienda vigentes.

Que el Instituto de Desarrollo Municipal mediante la Resolución Número 231 del 06 de septiembre de 2019, se dio apertura al proceso de Convocatoria Pública Objetiva del Proceso de Selección de los Beneficiarios de los Mejoramientos de Vivienda en el Sector Rural del Municipio de Dosquebradas DENOMINADO UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBAS) PARA LA VIGENCIA 2019.

Que mediante Resolución 269 de 18 de octubre de 2019, se amplió la convocatoria pública hasta el día 25 de octubre de 2019, en razón a que Verificado el SICRU, se evidenció que algunos sectores del área rural no habían sido objeto de visita por parte del IDM rodante, y en aras de realizar una convocatoria más extensiva, se requirió ampliar el presente proceso de selección de beneficiarios en aras de continuar con un proceso transparente de fácil acceso para los habitantes del el área rural del municipio de Dosquebradas.

Que mediante Resolución 271 de 25 de octubre de 2019, se amplió la convocatoria pública hasta el día 01 de noviembre de 2019, con el fin de realizar una convocatoria más extensiva, se requirió ampliar el presente proceso de selección de beneficiarios en aras de continuar con una convocatoria transparente de fácil acceso para los habitantes del sector rural del municipio de Dosquebradas y de esta manera cumplir con la totalidad del número de postulados



Municipio de
Dosquebradas

establecidos bajo la Resolución Número 231 del 06 de septiembre de 2019, de conformidad con los parámetros descritos en dicho Acto Administrativo.

Que de los 100 postulados solo 39 cumplen con los requisitos exigidos en la resolución 231 del 6 de septiembre de 2019 y con el fin de completar los cupos necesarios para cumplir con el objetivo de la construcción de las cincuenta (50) **UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBAS)** es necesario abrir una segunda convocatoria de carácter público y general con la finalidad de que los interesados radiquen las solicitudes y documentos para quedar inscritos, esto siguiendo y respetando los principios del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 en especial los de transparencia, imparcialidad e igualdad que se deben tener en las actuaciones administrativas.

Que con la finalidad de realizar una convocatoria pública y utilizar la herramienta institucional SICRU, el Instituto recibirá las postulaciones de los interesados que cumplan los requisitos y radiquen los documentos necesarios, desde el día 4 al 14 de marzo de 2020, en el horario de 7:00 a 12:00 M y de 2 a 5:00 PM; con la finalidad de seleccionar los beneficiarios de subsidio de mejoramiento rural de conformidad con los parámetros que se describirán en la parte resolutive en esta resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a la segunda convocatoria de carácter público y general, para que las personas interesadas y consideren cumplir los requisitos, alleguen los documentos pertinentes al Instituto de Desarrollo Municipal ubicado en la Calle 50 N° 14-56 Barrio Los Naranjos, para ser incluidos en la base de datos de los posibles beneficiarios del proyecto de Unidades Básicas de Saneamiento (UBAS) en el sector rural.

ARTICULO SEGUNDO: - La convocatoria estará abierta desde el día 4 al 14 de marzo de 2020, en el horario de 7:00 a 12:00 M y de 2 a 5:00 PM

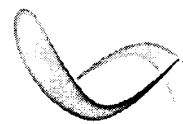
ARTÍCULO TERCERO: PERSONAS INSCRITAS EN EL SICRU- Las personas que participen en la presente convocatoria pública deberán estar inscritas en la aplicación oficial -SICRU-.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos que deben cumplir los postulantes son los siguientes:

1. Documentos que acrediten la posesión del inmueble por un tiempo mayor a cinco (5) años, cuando no titularidad de la propiedad y que dicha posesión no



Municipio de
Dosquebradas



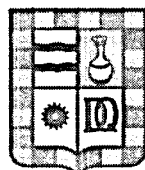
recaiga sobre un bien público. En consecuencia, a lo anterior el inmueble o predio postulado no podrá presentar anotaciones tales como embargos, hipotecas o títulos prendarios con terceros, (particulares).

2. Ubicación de la Propiedad objeto del subsidio en zona rural del municipio de Dosquebradas, la cual debe ser la única dentro del grupo familiar postulante.
3. No es necesario tener conformado un grupo familiar, y si los hubiere deberá aportar los documentos de identidad ya sea registro civil, registro civil de matrimonio, declaración extra juicio para uniones maritales de hecho, copia de la cedula de ciudadanía de las personas que lo conforman, dado el caso continuar con trámite interno si se llegará a presentar fallecimiento del titular de la solicitud, seguirá el beneficiario, según grupo familiar postulado.
4. Tener título de propiedad sobre el bien a ejecutar el subsidio o en su defecto acreditar la posesión con ánimo de señor o dueño en el inmueble, la cual debe ser sana, quieta, regular, pacífica y no puede ser inferior a cinco (05) años.

Parágrafo: Las personas que resulten seleccionadas en dicha convocatoria, deben acreditar la condición de poseedores a través de una declaración juramentada.

5. El solicitante deberá habitar en el inmueble sobre el cual requiere se aplique el subsidio de mejora de vivienda-unidad básica de saneamiento.
6. La vivienda o predio a mejorar no se debe encontrar ubicada en zona de riesgo no recuperable o desarrollos ilegales.
7. Las viviendas o predios deben tener disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por sistemas convencionales o no convencionales.
8. Debe contar con un área libre de terreno plana con una pendiente no mayor a 30 % y estable de 4 metros x 3 metros para construir la UBA, con puntos para conexión de agua y energía, para un total de 12 m² aproximadamente.

Parágrafo: Realizar compromiso de llevar acabo la adecuación del terreno en caso de ser necesario y el transporte de materiales de construcción en las zonas de difícil acceso vehicular, el cual se considerará como el aporte en especie del beneficiario.



Municipio de
Dosquebradas



9. Estar inscritos en el SISBEN Municipal, el cual tendrá dos variables de calificación en relación a los siguientes puntajes así: entre 0 - 32,14 y entre 32,15 - 37,80 (ver tabla de puntajes), el o los beneficiarios que superen los 37,8 puntos podrán postularse pero no recibirán puntaje en la calificación total.
10. Tener deficiencia en baños, cocinas, y lavaderos, la cual se determina con la visita que se realice por parte del equipo profesional del Instituto de Desarrollo Municipal donde se establecerá la necesidad y que sea viable el mejoramiento de acuerdo al presupuesto que se determine.
11. De pretender acreditar una variable de calificación de la tabla del artículo quinto de la presente resolución, deberá aportar el documento idóneo para ello.
12. Que el hogar o postulante beneficiario no haya recibido subsidio de vivienda por parte del Instituto, excepto aquellos hogares que estén integrados por personas en situación de discapacidad superior al 50%, debidamente certificada por la entidad o persona competente, quienes podrán postularse colectivamente y serán priorizados en la asignación del subsidio de mejoramiento.

ARTICULO QUINTO: Que el mejoramiento a otorgarse será el denominado "Mejoramiento de Vivienda Saludable el cual tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable. El monto para la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable en el sector rural será de hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smmlv).

ARTÍCULO SEXTO. Que de conformidad con los requisitos de los numerales descritos en el numeral anterior, el Instituto realizara los cruces y filtros necesarios con las personas en el aplicativo SICRU, para luego proceder a las visitas técnicas respectivas.

ARTICULO SÉPTIMO: EVALUACIÓN - Una vez se concluya el término de postulación y de cruces se procederá a la evaluación respectiva de cada una, por un comité conformado por el Subdirector Administrativo y Financiero, el Subdirector Técnico y el Abogado Externo del Instituto, determinando en primer lugar el cumplimiento de los requisitos y de forma posterior el comité realizara la evaluación con los habilitados, con criterios objetivos e imparciales, siguiendo los siguientes puntajes.



INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL
 NIT 816005795-1

 NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS
 COD.DG. 100.04 VERSIÓN 6 FECHA 23-09-2016

Variable de Calificación	Puntaje
Persona cabeza de familia	10
Menores de 0 a 10	1 punto por un niño - 2 por 2 niños - 3 por 3 niños - 4 por 4 niños - 5 por 5 niños o más.
Discapacidad de alguno de los miembros del grupo familiar	5
Miembros del grupo familiar mayores de 70 años	5
Miembros de una Junta de Acción Comunal o Junta Administradora Local	2,5
Madre Comunitaria vinculada a los programas de Hogares de Bienestar, FAMIS Y madres Sustitutas-certificadas por el ICBF	5
Puntaje de beneficiarios SISBEN entre 0 - 32,14	5
Puntaje de beneficiarios SISBEN entre 32,15 - 37,80	2,5
Estar inscritos en la plataforma SICRU antes del 31 de diciembre de 2017	5
Personas que se encuentren vinculadas a nivel nacional o municipal en programas sociales que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema (Red Unidos - Desplazados)	5
Puntaje Máximo	50

Una vez realizado el comité de calificación se expedirá listado de preseleccionados en forma descendente de acuerdo al número de postulantes, donde el primero será el de mayor puntaje y así de forma secuencial, y tendrán derecho al subsidio de forma provisional los primeros once (11) ubicados en la lista.

PARAGRAFO: El acta de evaluación que trata este artículo se fijará en cartelera y pagina WEB del Instituto, a los cinco días calendario siguientes al cierre del término de postulación (20 de marzo de 2020), y procederá el recurso de reposición ante tal acto, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles a la fijación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: VISITA TECNICA Una vez este la lista con los once (11) preseleccionados se realizará una visita social y técnica a cargo de la


 Municipio de
 Dosquebradas


Subdirección Técnica del Instituto, donde verificarán las condiciones técnicas de las viviendas, la necesidad y de igual forma se verificará el cumplimiento de los requisitos y de los documentos aportados.

A dicha visita se le asignará el siguiente puntaje:

PUNTUACIÓN VISITA TÉCNICA SEGÚN CONDICIÓN DE LA VIVIENDA	PUNTUACIÓN QUE SE LE ASIGNA EN LA CONVOCATORIA
Entre 0 y 15	50
entre 16- 30	40
Entre 31 — 45	30
Entre 46— 57	20
Entre 58 — 69	10

En el caso de que la Subdirección técnica encuentre deficiencias técnicas y sociales se le dará la oportunidad al preseleccionado de subsanar en un término de cinco (5) días, solo en el caso de que sea subsanable.

Las personas que no puedan subsanar de acuerdo a concepto técnico o que se les otorgase el término y no lo utilicen, perderán la calidad de preseleccionado y se le otorgará al que sigue en prevalencia en la lista de espera.

ARTICULO NOVENO: POBLACION OBJETIVO - habitantes de la zona rural del Municipio que posean una vivienda con deficiencias en Saneamiento básico (baño, cocina) y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y los contenidos en la ley de vivienda.

ARTÍCULO DECIMO: PERDIDA DE CALIDAD DE PRESELECCIONADO Y/O BENEFICIARIO DE SUBSIDIO DE MEJORA DE VIVIENDA, las personas que hagan parte del citado proceso, deberán acreditar en todo momento la titularidad, habitabilidad del inmueble, no podrán vender, enajenar o arrendar el predio beneficiario, dado que de manera inmediata se dará la pérdida del subsidio al cual fue merecedor, así mismo, no realizar las mejoras de vivienda por las cuales se postularon durante el proceso de ejecución, dado que de manera inmediata se dará la pérdida del subsidio al cual fue merecedor, haciendo uso de la lista de espera para aplicar la sustitución del nuevo beneficiario por parte del IDM.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: SORTEO – Una vez publicada la lista de preseleccionados y en el caso de existir empate en el puntaje de la última casilla de cierre, se procederá a un sorteo con balota, donde se sortearán los cupos que estén con igual puntaje. Las balotas tendrán los números de las casillas que estén en empate y se asegurarán las que estén dentro del margen de los cupos a designar (11).

Las personas que queden después del último cupo con subsidio, quedarán en lista de espera y tendrán prevalencia de acuerdo al número que se le otorgó en el sorteo y la calificación.

De igual forma se sortearán todos los puestos de los habilitados y tendrán la oportunidad de acceder de conformidad a su ubicación y a las exclusiones que se realicen por el criterio de visita técnica.

Las personas en lista de espera tendrán la oportunidad de acceder al beneficio si uno varios de los preseleccionados renuncia(n) o, no cumple(n) técnica o socialmente, posteriormente a la visita, esto de acuerdo a la posición otorgada en la calificación o de ser el caso en el sorteo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La asignación de este subsidio no genera un derecho de carácter inmediato, ya que está sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros respectivos; los procesos de contratación y/o a las situaciones externas o internas de la entidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En virtud del principio de transparencia, Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán participar en todo el proceso haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante la Entidad, teniendo por única finalidad buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios y contratistas de la Entidad que participan tanto en este proceso de convocatoria como en la respectiva etapa de ejecución del proyecto.

Con el fin de convocar la participación de las veedurías ciudadanas y de todos los interesados la presente convocatoria se fijará en la página Web Institucional <http://www.idm.gov.co/>, en la cartelera del IDM, en medios de comunicación.

Dada en Dosquebradas a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO VALENCIA RÁMIREZ
Director General IDM

PROYECTO | JUAN PABLO ALVAREZ

REVISÓ | JUAN PABLO ALVAREZ

APROBO | LUIS ERNESTO VALENCIA R